

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, tres de junio de dos mil veintiuno.

Sala: Cuarta

Rol Corte: Penal-2324-2021

Ruc: 1910046034-6

Rit: O-16074-2019

Juzgado: 7° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señor Hernan Alejandro Crisosto Greisse, señor Antonio Ulloa Marquez y el Abogado Integrante señor Jorge Benitez Urrutia

Relatora: Consuelo Escobar

Digitadora: Carla Medina

Fiscal: Claudia Perivancich

Querellante: Ignacio Sotomayor

Defensor: Leonardo Battaglia

Imputado: Tufit Bufadel Godoy

Motivo: Apelación cautelar personal

Santiago, tres de junio de dos mil veintiuno.

A los folios 4, 5 y 6: téngase presente.

Al folio 7: téngase presente en lo que en derecho corresponda.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto en esta audiencia y considerando especialmente los hechos por los cuales se ha formalizado a Tufit Bufadel Godoy, se ha determinado que en ellos se imputa su calidad de fiscal del Ministerio Público y se señala también que se encontraba dentro de sus funciones en el Centro de Justicia, en una cafetería que no es de acceso al público sino que de acceso a fiscales y jueces, y considerando que el artículo 46 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público no exige precisamente para la procedencia de una querrela de capítulos que se trate de delitos que ordinariamente se consideran como delitos ministeriales, sino que delitos que han sido cometidos durante el ejercicio de sus funciones, se considerará que en este caso si el Ministerio Público aparte de formalizar desea pedir una medida cautelar, debe proceder a la correspondiente denuncia que establece el inciso tercero del artículo 425 del Código Procesal Penal y en este solo sentido **se revoca** la resolución apelada de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, que decretó una medida cautelar respecto de Tufit Bufadel Godoy, la que se deja sin efecto no dándose lugar a la medida cautelar solicitada por el Ministerio



Público en tanto no se proceda a cumplir los requisitos que establece el inciso tercero del artículo 425 del Código Procesal Penal.

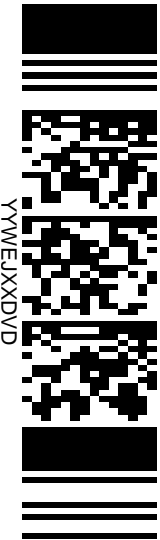
Comuníquese por la vía más rápida.

Devuélvase la competencia.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Hernan Alejandro Crisosto G., Antonio Ulloa M. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, tres de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a tres de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>